

ACUERDO LABORAL EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

En A Coruña, a 04 de Diciembre de 2019.

REUNIDOS :

De una parte,

En representación de ABANCA Corporación Bancaria, S.A.

D. Benito Couceiro Naveira
D. Antonio R. Cárdenas Botas
Dña. Ana Isabel Jaén Gayoso

Y de otra

En representación de la sección sindical SIB-sf (29,00%):

D. Jesús J. Díaz Fernández
D. Juan José Bodega Falque

En representación de la sección sindical de CC.OO. (28,50%):

Dña. Rita Gippini Estévez
D. Enrique Félix Ordiales Rosado
D. Agustin Gonzalez Marquina

En representación de la sección sindical de U.G.T. (22,60%):

D. José Ramón de Pliego-Valdés González
D. Enrique Castro Rascado
D. Alberto Martín López

En representación de la sección sindical ASCA (13,40%):

Dña. María José Martínez Mariño
D. Carlos Sardiña Rivera

En representación de la sección sindical de CIG (6,50%):

D. Clodomiro Montero Martínez

MANIFIESTAN:

Que todas las partes se reconocen recíprocamente la capacidad, legitimación y representación necesarias para otorgar el presente acuerdo colectivo en materia de previsión social complementaria de ABANCA y para dotar al mismo de eficacia general al amparo de lo previsto en el artículo 7.2 del vigente convenio colectivo de las Cajas y Entidades financieras de Ahorro y cuya regulación convencional ya fue objeto de sustitución por regulación propia actualmente en vigor, principalmente y entre otros, acuerdos colectivos de 7 de octubre de 2014 (que aprueba, entre otras cuestiones, las especificaciones del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA), 23 de junio de 2015 y 9 de noviembre de 2015, ya suscritos en el seno de ABANCA.

Que en la actualidad ABANCA Corporación Bancaria, S.A. tiene instrumentados la mayor parte de sus compromisos por pensiones en el denominado "Plan de Pensiones del Personal de ABANCA" y en las pólizas complementarias de excesos fiscales vinculadas al citado Plan de Pensiones, aptas para la exteriorización de compromisos de esta naturaleza.

Que la finalidad del presente acuerdo es modificar y sustituir parcialmente el actual sistema de previsión social complementaria de la plantilla activa (no prejubilada ni beneficiaria ni considerada como partícipe en suspenso) perteneciente a alguno de los subplanes establecidos y regulados en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA en los siguientes aspectos:

- ✓ **Transformación, en la contingencia de jubilación de los partícipes en activo del Subplan 1, de su actual sistema de prestación definida a aportación definida.**

Los partícipes en activo del subplan 1, a la fecha de firma del presente acuerdo, pasarán a tener la siguiente prestación de jubilación, bajo el régimen de aportación definida:

1. Consolidación del derecho de jubilación reconocido bajo la modalidad de prestación definida a 31.12.2018, equivalente a la provisión matemática de la póliza 54.562, más, en su caso, la provisión matemática de la póliza 52.919, correspondiente a la prestación de jubilación que con anterioridad a 31.12.2018 ha tenido que ser financiada en esa póliza por el exceso de las aportaciones sobre el límite máximo legal en vigor en cada ejercicio.

Salvo acuerdo colectivo posterior que lo modifique, este derecho de jubilación permanecerá en el Fondo B y se mantendrá "asegurado" en la póliza/s respectiva/s, con la transformación que corresponda por parte de la aseguradora de forma que de producirse el fallecimiento o la incapacidad de éstos partícipes con anterioridad a la jubilación, los herederos del fallecido o el partícipe incapacitado respectivamente, sean acreedores de los derechos consolidados de jubilación a la fecha de percepción de la prestación.

2. Si el derecho consolidado de jubilación referido en el punto 1 anterior a 31 .12.2018 es inferior a 15.000 euros, se le reconocerá ésta cifra como derecho consolidado mínimo (2 de los 37 partícipes que transforman se ven afectados por este mínimo).

El importe resultante de la diferencia entre el derecho consolidado mínimo recogido en el párrafo anterior y el derecho consolidado asegurado en la póliza a 31.12.2018, será financiado de una sola vez con cargo a los excedentes del Fondo B y se trasladará al Fondo A.

3. Durante el ejercicio 2019 la aportación de ahorro o jubilación será el 5% del salario pensionable correspondiente a ese ejercicio en los términos en que establece el Reglamento del Plan de Pensiones. Esta aportación se hará efectiva antes del 31 de diciembre de 2019.
4. A partir del 1 de Enero de 2020, la aportación de ahorro o jubilación será la establecida en el presente acuerdo para el resto de partícipes en activo (todos los subplanes).
5. Las aportaciones realizadas a partir del efecto de la transformación (31.12.2018) serán aportadas por el Promotor al Fondo A, afectándose las mismas por la rentabilidad obtenida por el Plan en dicho Fondo.

✓ **Contingencia de jubilación de los partícipes en activo del Subplan 2: Consolidación del derecho de jubilación a 31.12.2019 e incorporación al nuevo subplan.**

Los partícipes en activo del subplan 2 de aportación definida para la jubilación, a la fecha de firma del presente acuerdo:

1. Consolidarán el derecho de jubilación a 31.12.2019 reconocido y asegurado en la póliza 54.562 y, en su caso, en la póliza complementaria de excesos.

Salvo acuerdo colectivo posterior que lo modifique, este derecho de jubilación permanecerá en el Fondo B y se mantendrá "asegurado" en la póliza/s respectiva/s, con la transformación que corresponda por parte de la aseguradora de forma que de producirse el fallecimiento o la incapacidad de éstos partícipes con anterioridad a la jubilación, los herederos del fallecido o el partícipe incapacitado respectivamente sean acreedores de los derechos consolidados de jubilación a la fecha de percepción de la prestación.

2. A partir del 1 de Enero de 2020, la aportación de ahorro o jubilación será la establecida en el presente acuerdo para el resto de partícipes en activo (todos los subplanes).

✓ **Modificación de las prestaciones de fallecimiento (y sus derivadas) e incapacidad o invalidez de todos los subplanes (actuales 1, 2, 4 y 5).**

La fecha de efecto de las prestaciones que se detallan a continuación es la de 1 de enero de 2020, momento a partir del cual las actuales prestaciones de fallecimiento e incapacidad que se encuentran exteriorizadas en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA, quedan totalmente anuladas y, en consecuencia, suprimida cualquier referencia a reversiones de viudedad y orfandad al fallecimiento del partícipe.

La variable "Salario Real" a partir de la cual gira una parte de las prestaciones que se definen a continuación, se corresponde con la totalidad de la retribución fija dineraria percibida por el partícipe por todos los conceptos salariales de carácter recurrente (salario base, antigüedad, complementos personales y de puesto, salario mínimo garantizado, pluses, ayuda vivienda, plus distancia, etc.) es decir, la retribución obtenida del "Informe Salario Anualizado", disponible en el "Portal", "Mi Espacio", "Retribución y Beneficios", "Anualidad", excluida por tanto la retribución en especie, la retribución variable (bonus, premios, incentivos, etc.), horas extras, compensaciones de gastos (como peaje, dietas, kilometraje), ayuda de estudios, y aquellos otros conceptos salariales destinados a regularizar incidencias o motivos especiales no recurrentes (otros abonos).

Todas las referencias al "Salario Real" han de ser consideradas como importes brutos.

1. Fallecimiento

En el supuesto de fallecimiento del partícipe, generará a favor de las personas expresamente designadas o, en su defecto, los herederos legales, una prestación que consistirá en un importe equivalente a la suma de las tres cantidades siguientes:

- Importe de los derechos consolidados constituidos en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA a la fecha de cobro de la prestación.
- En su caso, el valor de rescate de las pólizas que aseguran la prestación de jubilación de los subplanes 1 y 2, así como de las pólizas de excedentes fiscales.
- Un importe equivalente a 2 anualidades del Salario Real del partícipe, con un mínimo de 100.000,00 euros.

El Salario Real a considerar será el que corresponda al partícipe a 31 de diciembre del año anterior al de ocurrencia de la contingencia de fallecimiento y tendrá un límite o importe máximo que se fija en 140.000,00 euros.

2. Incapacidad Permanente (Total, Absoluta y Gran Invalidez)

En el supuesto de que al partícipe le sea reconocida por la Seguridad Social una incapacidad permanente total para la profesión habitual, la incapacidad absoluta para todo trabajo o la gran invalidez, se tendrá derecho a una prestación que consistirá en un importe equivalente a la suma de las dos cantidades siguientes:

- Importe de los derechos consolidados constituidos en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA a la fecha de cobro de la prestación.
- En su caso, el valor de rescate de las pólizas que aseguran la prestación de jubilación de los subplanes 1 y 2, así como de las pólizas de excedentes fiscales.
- Un importe equivalente a 4 anualidades del Salario Real del partícipe, con un mínimo de 180.000,00 euros.

El Salario Real a considerar será el que corresponda al partícipe a 31 de diciembre del año anterior al que se produzca la incapacidad y tendrá un límite o importe máximo que se fija en 140.000,00 euros.

En caso de que se haga efectiva la prestación de incapacidad (en cualquiera de sus tres modalidades) y por cualquier circunstancia retornara a su condición de partícipe en activo en el plan, no volverá a tener derecho a prestación alguna por la contingencia de incapacidad en cualquiera de sus modalidades.

Los límites o los importes máximos o mínimos establecidos en el presente apartado se revisarán al alza a partir del 1 de enero de 2021 en función del IPC del año anterior o se mantendrán igual en el caso de IPC negativo.

Las prestaciones, tanto de fallecimiento como de incapacidad, cuyos importes están referidos al Salario Real del partícipe, estarán asegurados con una compañía de seguros a través póliza/as de seguros de la modalidad Temporal Anual renovable, cuyo tomador será la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA.

✓ **Modificación (sistema de cálculo y determinación de su cuantía) de las aportaciones de jubilación para todos los subplanes.**

La variable "Salario real" a la que se hace mención en este apartado del acuerdo, es coincidente con la recogida en el apartado anterior y siempre ha de ser referida a importe bruto.

1. La aportación anual de ahorro o jubilación para cada partícipe en activo se calculará en base al Salario Real del partícipe a 31 de diciembre del año anterior y aplicando la siguiente escala porcentual:
 - Una aportación del 4% del Salario Real para el tramo del salario igual o inferior a 42.000,00 euros.
 - Una aportación adicional del 2% para el tramo del salario real comprendido entre 42.000,01 y 60.000,00 euros.
 - Y una aportación adicional del 1% para el tramo del salario real comprendido entre 60.000,01 y 125.000,00 euros.

La aportación será realizada, a lo largo del primer mes del año, de forma prepagable completo para todas aquellas situaciones en las que el empleado o empleada se encuentre como partícipe del plan, según

la definición recogida en las especificaciones del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA al 1 de enero del año al que corresponde la aportación, viéndose ajustada posteriormente en función del tiempo trabajado, de producirse periodos de baja como partícipe a lo largo del año.

Se actualizarán las especificaciones para recoger como partícipes a plantilla de ABANCA desde el momento del inicio de la relación laboral, con independencia del tipo de contrato (temporal o indefinido).

Cuando se produzca el alta de un partícipe, se determinará el Salario Real anualizado sobre el que habrá de girar la aportación del año de alta, a partir del salario real del mes de alta. Igualmente se actuará en el caso de un reingreso de una baja temporal como partícipe que lleve consigo la reanudación de las aportaciones de ahorro o jubilación que se vieron suspendidas en el momento de la baja.

2. Se establece una cuantía mínima de aportación anual de ahorro o jubilación por partícipe de 1.500,00 euros.
3. La aportación resultante de la aplicación de los puntos 1 y 2 anteriores no podrá ser inferior a la aportación realizada por ABANCA en el ejercicio 2019.

En los supuestos de prestación de servicios inferiores al año o a tiempo no completo la aportación será proporcional, salvo las excepciones especificadamente previstas, la comparación se hará entre aportaciones uniformes. Los mínimos personales para el año 2020 se relacionan en el anexo II

4. Estos dos límites (puntos 2 y 3) se revisarán al alza a partir del 1 de enero de 2021 en función del IPC del año anterior o se mantendrán igual en el caso de IPC negativo.

Ambos límites, en los supuestos de prestación de servicios inferiores al año o a tiempo no completo, se aplicarán por la parte proporcional en función del periodo trabajado en el año al que corresponde la aportación.

5. Cuando la aportación promedio se incremente o disminuya en más de 5% sobre la cuantía de 1.900,00 euros, se revisarán los porcentajes de aportación sobre el Salario Real previstos en el presente apartado o, en su caso, los tramos salariales de aplicación, a fin de adecuarlo al citado promedio. Este promedio se revisará anualmente al alza, a partir

del 1 de enero de 2021, en función del IPC del año anterior o se mantendrá igual en el caso de IPC negativo.

Si no hay acuerdo en la forma de revisar se incrementará el límite del tramo menor (42.000€) si el promedio disminuye o se decrementará el límite del tramo mayor (125.000€) si el promedio aumenta para ajustar la diferencia.

✓ **Aportación de ahorro o jubilación del Subplan 2 en el ejercicio 2019.**

La aportación de ahorro o jubilación del Subplan 2 en el ejercicio 2019 será de un 5% del Salario Pensionable en dicho ejercicio en los términos y con el mínimo establecidos en el Reglamento del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA.

✓ **Aportaciones Voluntarias**

A partir del 1 de enero de 2020 se implementará la posibilidad de efectuar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones del Personal de ABANCA.

✓ **Excedentes**

Los partícipes que estuviesen en plantilla a 31.12.2013, 31.12.2014 y 31.12.2015 de los subplanes 2, 3 y 4, recibirán una aportación extraordinaria, con cargo a excedentes, de 100,00 euros por cada uno de los años. Es decir, recibirán una cuantía de entre 100,00 y 300,00 euros, según el número de ejercicios en los que estuviesen afectados.

Siempre que el Plan tenga excedentes, se aplicarán a efectuar al pago de las primas de riesgo para la cobertura de las prestaciones de Incapacidad y Fallecimiento.

✓ **Seguro Colectivo Vida Empleados**

Los capitales del seguro colectivo vida empleados actualmente existente (50% de la prima a cargo del banco, 50% a cargo del asegurado) quedan

establecidos para las prestaciones aseguradas en los siguientes importes a partir del 1 de Enero de 2020:

- Fallecimiento por cualquier causa: 50.000 euros
- Fallecimiento en accidente de circulación: 60.000 euros
- Incapacidad Permanente Total: 20.000 euros
- Incapacidad Permanente Absoluta: 50.000 euros
- Gran Invalidez 50.000 euros.

Los importes no son adicionales o acumulativos.

Así mismo la compañía asegurada habilitará, en las condiciones y requisitos que determine, una póliza complementaria para facilitar al asegurado la ampliación de los capitales anteriores.

✓ **Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA**

Por parte de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA se implementará el presente acuerdo, simplificando los actuales subplanes y estableciendo en uno nuevo que integre las actuales prestaciones de los partícipes en activo y, en su caso, beneficiarios y partícipes en suspenso.

Las partes firmantes darán inmediatamente traslado del presente acuerdo complementario en materia de previsión social a la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA para su toma de razón e incorporación a las especificaciones del Plan de Pensiones.

Transitoria

En caso de que se produzca una contingencia de fallecimiento antes del 01/01/2020, o el reconocimiento de una contingencia de invalidez (IPT, IPA o GI) con fecha de efectos anterior al 01/01/2020 se regirán conforme al sistema anterior.